

## RESOLUCIÓN No. 0000084

### LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 ibídem, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 595 de 12 de junio de 2002, menciona: “Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos (...)”;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, establece: “Áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia.”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece: “Art. 35.- DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a



servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”;

**Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, señala que: “LA DELEGACION (sic) DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. (...)”;

**Que,** el artículo 56, ibídem, señala que: “Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”;

**Que,** el artículo 59, ibídem, señala que: “RESOLUCIONES POR DELEGACION (sic).- Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;

**Que,** la Norma 200-05 “Delegación de autoridad” de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. # 39 R.O. 87 del 14 de diciembre del 2009) establece: “(...) *La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.*”

*Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

**Que,** el literal q) del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 349 de 16 de octubre de 2012, indica “Delegar atribuciones a servidores de la DPNG cuando lo estimare conveniente”;

**Que,** el artículo 117 del Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas señala: “*Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos:*”

1. *Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,*
2. *Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo.*



*El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados.”;*

**Que,** la Procuraduría General del Estado y la Contraloría General del Estado se han pronunciado de manera reiterada respecto a los convenios de pago como un instrumento válido y extraordinario de aplicación para el cumplimiento de obligaciones generadas por bienes y servicios por parte del Estado respecto a terceros en aplicación de la garantía constitucional de que nadie puede enriquecerse a costa de otros y que todo trabajo debe ser remunerado;

**Que,** en la actualidad se han generado este tipo de obligaciones por parte de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, las cuales deben ser satisfechas y que para evitar limitaciones en la eficiente gestión y dilación en este tipo de procesos y para asegurar la correcta administración, protección y conservación de los ecosistemas tanto de la Reserva Marina como del Parque Nacional Galápagos, es necesario desconcentrar las atribuciones y competencias otorgadas; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, el Director del Parque Nacional Galápagos, al tenor del siguiente articulado

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos el conocimiento, autorización y suscripción de convenios de pagos para el cumplimiento de obligaciones generadas por parte de servidores y servidoras de esta entidad a favor de terceros en el marco de lo que establece el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y recomendaciones generadas por la Procuraduría General del Estado y la Contraloría General del Estado.

**Artículo 2.-** Previo a la suscripción de un convenio de pago este deberá contar con la respectiva revisión y pronunciamiento favorable por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta entidad, el cual sólo estará referido al contenido de la documentación presentada. La veracidad de la documentación, como su integración será de exclusiva responsabilidad de servidor o servidora que realice el requerimiento de pago.

**Artículo 3.-** En aplicación de los principios del derecho administrativo, la máxima autoridad reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Notificar y encargar la ejecución de la presente Resolución al Director o Directora Administrativo Financiero, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**Artículo 5.-** Disponer, al componente de Documentación y Archivo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la institución, así como también será la encargada de solicitar su publicación en el Registro Oficial para su difusión.

**Artículo 6.-** El delegado o delegada en la presente Resolución Administrativa, procederán en armonía con las políticas de esta Cartera de Estado, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas.

**Artículo 7.-** El o los delegados, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta Resolución Administrativa hará constar expresamente esta circunstancia y será considerado como emitidas por la máxima autoridad. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibiere, el delegado o la delegada serán personal y directamente responsable tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

**Disposición Derogatoria Única.-** Deróguense las Resoluciones Administrativas o toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Disposición final.-** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en Puerto Ayora a los 21 JUL 2016.



Lcdo. Walter Bustos Navarrete  
**DIRECTOR**  
**PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**

Ica.

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.



Sra. Karina Coronel

**Responsable Componente de Documentación y Archivo**  
**Dirección del Parque Nacional Galápagos**